



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE IBAGUE- DISTRITO JUDICIAL DEL TOLIMA

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 p.m.) de hoy veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), la suscrita Juez Séptima Administrativa de Oralidad del Circuito de esta ciudad, en asocio de su Secretario Ad hoc, se constituye en audiencia a través de la aplicación Lifesize, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A, dentro del expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2013-00766-00, correspondiente al medio de control con pretensión de Reparación Directa promovido por la señora YEIDY ALEXANDRA REYES MONTAÑEZ Y OTROS en contra del MUNICIPIO DE IBAGUÉ, E.S.E., la UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ DE IBAGUÉ USI, la sociedad CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN LIMITADA CEYCO INGENIERIA SAS, WILLIAM CARDONA OLMOS y el vinculado JAIME SERNA BATA, diligencia a la que se citó mediante providencia del pasado 7 de mayo.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta electrónica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que se identifiquen de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, documentos que deberán exhibir a través de las cámaras de sus computadores o dispositivos móviles para la correspondiente verificación por parte del Despacho; así mismo, deberán suministrar la dirección donde reciben notificaciones físicas y electrónicas.

Parte Demandante:

Apoderado: Ana María Morales Torres, identificada con la C.C. 1.110.553.412 de Ibagué – Tolima y TP 299523 del C. S. de la J, Dirección de notificaciones: Carrera 3 No 8-39 Edificio El Escorial de Ibagué. Cel: 3162237653. Correo Electrónico: davidrodriguez.gabogados@gmail.com

PARTE DEMANDADA:

- **MUNICIPIO DE IBAGUÉ:**

Apoderado: Jhon Edwin Aldana García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.109.384.234 de Lérica - Tolima y T.P No. 251.416 del C.S. de la J; Dirección: Calle 9 N°2-59, Piso 2, Palacio Municipal de Ibagué – Tolima; Teléfono: 3186436877; Correo electrónico: jeag1000@hotmail.com -

- **UNIDAD DE SALUD DE IBAGUÉ U.S.I. E.S.E.**

Apoderado: NO ASISTIÓ

- **CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN LIMITADA CEYCO INGENIERIA S.A.S.**

Apoderado: Jonathan Javier Bonilla Jerez, identificado con la C.C. 1.010.201.734 y TP 278.003 del C. S. de la J. Dirección de notificaciones: Carrera 13 No 94 A – 44 Oficina 401 - 402, Correo electrónico: asitente@cmabogadosasociados.com Tel: 3182915395

CLAUDIA CAMACHO. Quien se identificó con la Cédula de Ciudadanía No 1.026.254.906, quien se presentó en su calidad de Representante legal de la empresa CEYCO INGENIERIA S.A.S.

- **CONTRATISTA – WILLIAM CARDONA OLMOS**

Apoderado: Fernando Méndez González, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.357.961 de Ibagué - Tolima y T.P No. 51.995 del C.S. de la J; Dirección: Calle 5 No 3 – 33, Barrio la Pola Edificio B.M.V. de Ibagué – Tolima; Teléfono: 3144741846; Correo electrónico: fernandomendezg@BMVabogados.com - BMVasesoriasjuridicas@outlook.com

- **VINCULADO – JAIME SERNA BATTA**

Apoderado: César Augusto Garzón Masmela, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.128.342 de Ibagué - Tolima y T.P No. 98.061 del C.S. de la J; Dirección: Carrera 6 No 53 – 23, Barrio Limonar Edificio Torreón Empresarial Oficina 703 de Ibagué – Tolima; Teléfono: 2737200; Correo electrónico: cfelipegarzon@yahoo.com

AUTO: En este estado de la diligencia se reconoce personería adjetiva a la abogada Ana María Morales Torres, identificada con la C.C. 1.110.553.412 de Ibagué – Tolima y TP 299523 del C. S. de la J, para actuar como apoderada sustituta del extremo activo, de conformidad con la sustitución de poder otorgada por parte del abogado David Rodríguez Giraldo, vista en el archivo denominado *022SustitucionPoderParteDemandante* de la carpeta *003Cuaderno1Parte3* del expediente digital.

Igualmente, se reconoce personería adjetiva al abogado Jhon Edwin Aldana García, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.109.384.234 de Lérica - Tolima y T.P No. 251.416 del C.S. de la J, para actuar como apoderado judicial del municipio de Ibagué – Tolima, de conformidad con el poder conferido por la jefe de la oficina jurídica del ente territorial, visto en el archivo denominado *012OtorgamientoPoderMunicipiolbague* de la carpeta *003Cuaderno1Parte3* del expediente digital.

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al abogado Jonathan Javier Bonilla Jerez, identificado con la C.C. 1.010.201.734 y TP 278.003 del C. S. de la J. para actuar en representación de la parte demandada CONSULTORÍA ESTRUCTURAL Y DE CONSTRUCCIÓN LIMITADA CEYCO INGENIERIA S.A.S., de conformidad con la sustitución de poder efectuada por el abogado Juan Guillermo Córdoba Correa, conforme se aprecia en el archivo denominado *020SustitucionPoderCeycoDemandado* de la carpeta *003Cuaderno1Parte3* del expediente digital.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICAN EN ESTRADOS.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

El Despacho pregunta a las partes si advierten alguna inconsistencia en el protocolo procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 207 del C.P.A. y de lo C.A., recordándole a las partes que los posibles vicios que se adviertan en esta etapa no podrán ser alegados en etapas posteriores, salvo que se trate de hechos nuevos.

La parte demandante: Sin objeción alguna.

La parte demandada.

Municipio de Ibagué: Sin objeción alguna.

CEYCO: Sin objeción alguna

Contratista – William Cardona Olmos: Sin objeción alguna

Vinculado – Jaime Serna Batta: Sin objeción alguna

En consecuencia, ante la inexistencia de vicio alguno que pueda generar la nulidad del proceso, el Despacho tiene por saneado el procedimiento y se da por terminada esta etapa de la audiencia.

DECISIÓN QUE SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECAUDO PRUEBA TESTIMONIAL

- **PARTE DEMANDANTE**

El Despacho llama a declarar al señor **JOSÉ WILSON SABOGAL PELAEZ**

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte demandante manifiesta que el testigo citado no pudo comparecer a la diligencia, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dicha declaración**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a las **demandadas y vinculado**, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento del testimonio del señor **JOSÉ WILSON SABOGAL PELAEZ**, solicitado por la apoderada de la parte actora, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

PARTE DEMANDADA CONTRATISTA – WILLIAM CARDONA OLMOS

El apoderado del señor Cardona Olmos manifiesta que desiste de las declaraciones de los señores **OSCAR JULIAN BEJARANO PATARROYO** y **FREDY SAENZ TIQUE**

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a las demás partes, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de los testimonios de los señores **OSCAR JULIAN BEJARANO PATARROYO** y **FREDY SAENZ TIQUE** presentada por el abogado del demandado WILLIAM CARDONA OLMOS, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Acto seguido, el Despacho llama a declarar al señor **HUGO HERNÁN ZAMORA ARIAS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 93.384.625 de Ibagué – Tolima.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **HUGO HERNÁN ZAMORA ARIAS** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **HUGO HERNÁN ZAMORA ARIAS** que fue citado a la audiencia, para que manifieste lo que le conste sobre la situación particular para la cual fue contratado el señor Jaime Alexander Reyes, la actividad desarrollada y cuál era su función, tendiente a la demostración de la excepción de mérito de culpa exclusiva de la víctima.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar al testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Contratista William Cardona Olmos**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

No realizó preguntas.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandante**, para que procediera a conainterrogar al testigo.

No realizó preguntas

Igualmente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada MUNICIPIO**

DE IBAGUÉ, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

No realizó preguntas

Se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, CEYCO INGENIERIA S.A.S**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Por otra parte, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte Vinculada – Jaime Serna Batta**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Se pregunta al declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

Acto seguido, el Despacho llama a declarar a la señora **DIANA PATRICIA ROPERO PAVA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 65.759.113 de Ibagué – Tolima.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte a la señora **DIANA PATRICIA ROPERO PAVA** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa a la señora **DIANA PATRICIA ROPERO PAVA**, que fue citada a la audiencia para que manifieste lo que le conste sobre la situación particular para la cual fue contratado el señor Jaime Alexander Reyes, la actividad desarrollada y cuál era su función, tendiente a la demostración de la excepción de mérito de culpa exclusiva de la víctima.

Acto seguido, la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada Contratista – William Cardona Olmos**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

No realizó preguntas

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Sin preguntas

Se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, CEYCO**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Sin preguntas

Por otra parte, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte Vinculada – Jaime Serna Batta**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Sin preguntas

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia.
CONTESTO: no señora.

- **PARTE DEMANDADA VINCULADO – JAIME SERNA BATTA**

El Despacho llama a declarar al señor **HÉCTOR PABARES PABARES** y a la señora **HEIDY JOHANA OSPINA GONZÁLEZ**, por lo que el apoderado de la parte demandada manifiesta que los testigos citados no pudieron ser localizados, motivo por el cual manifiesta que **desiste de dichas declaraciones**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a la **demandante y demás partes del proceso**, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de las declaraciones de los señores **HÉCTOR PABARES PABARES** y **HEIDY JOHANA OSPINA GONZÁLEZ** presentada por el apoderado del señor JAIME SERNA BATTA, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

Acto seguido, el Despacho llama a declarar al señor **JUAN MANUEL LÓPEZ MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 1.110.509.762 de Ibagué – Tolima.

Antes de recibir su declaración, el Despacho le advierte al señor **JUAN MANUEL LÓPEZ MORALES** sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en la presente diligencia. Se le hace énfasis en que el artículo 442 del Código Penal establece que, si falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio.

A continuación, la Juez le informa al señor **JUAN MANUEL LÓPEZ MORALES**, que fue citado a la audiencia, para que manifieste lo que le conste sobre los hechos de la demanda, precisando que se busca demostrar la excepción de mérito de culpa exclusiva de la víctima, específicamente la actividad que realizó el señor Jaime Alexander Reyes y la forma en que desempeñó la actividad y las instrucciones que se le dieron para ejecutar la misma.

Acto seguido la señora juez procede a interrogar a la testigo, preguntas y respuestas que reposan en la correspondiente grabación de la audiencia.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte vinculada JAIME SERNA BATTA**, para que procediera a desarrollar el objeto de la prueba.

En este estado se formularon las preguntas a la declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra a la **apoderada de la parte demandante**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

En este estado se formularon las preguntas al declarante, mismas que reposan en el CD de audio, que se adjunta al acta de esta audiencia.

Así mismo, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE IBAGUÉ**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Sin preguntas

Se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada, CEYCO**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Sin preguntas

Por otra parte, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte DEMANDADA CONTRATISTA – WILLIAM CARDONA OLMOS**, para que procediera a contrainterrogar al testigo.

Sin preguntas

El Despacho realizó una última pregunta al testigo.

Se pregunta a la declarante si desea agregar, enmendar o corregir algo más a la presente diligencia. CONTESTO: no señora.

INTERROGATORIOS DE PARTE

DECRETADOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA CEYCO INGENIEROS SAS

JAIME SERNA BATTA

Antes de proceder a recibir el interrogatorio, se le informa al señor JAIME SERNA BATTA sobre la responsabilidad penal, social y moral que acarrea una declaración como la que va a rendir en esta diligencia.

Se le previene sobre la responsabilidad penal en los términos del artículo 442 del Código Penal, que establece que, si Usted falta a la verdad o la calla total o parcialmente, puede incurrir en el delito de falso testimonio. Sin embargo, se le aclara que las preguntas relativas a hechos que impliquen responsabilidad penal se formularán sin juramento y que usted no está en el deber de contestarlas.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al **apoderado de la demandada CONSULTORÍA ESTRUCTURA Y DE CONSTRUCCIONES CEYCO INGENIERIA S.A.S**, para que formule su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas deben ser conducentes, pertinentes y útiles.

A su vez, la señora Juez efectúa las preguntas que obran en el audio.

Finalmente, se le pregunta al interrogado si desea enmendar o corregir algo: respondió: No señora.

DECRETADOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA – WILLIAM CARDONA OLMOS

El Despacho llama a declarar al señor

En este estado de la diligencia, el **apoderado de la parte demandada** manifiesta que desiste de los interrogatorios de **JAIME REYES** y **YEIDE MONTAÑEZ ULLOA**.

De la anterior solicitud de desistimiento se corre traslado a los demás sujetos procesales, quienes manifestaron estar de acuerdo con dicha petición.

AUTO: Atendiendo a lo manifestado por las partes, el Despacho estima procedente acceder a la solicitud de desistimiento de los interrogatorios de parte del señor **JAIME REYES** y la señora **YEIDE MONTAÑEZ ULLOA**, presentada por el mandatario de la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A. y de lo C.A. **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.**

DICTAMENES PERICIALES

En atención a que el dictamen elaborado por la psiquiatra BEATRIZ HELENA LOZANO LOPERA de la Clínica Los Remansos de esta ciudad, del cual se corrió traslado a las partes mediante auto de fecha 22 de marzo de 2019, quienes dentro del término conferido guardaron silencio, no cumple con las previsiones establecidas en el artículo 226 del CGP, se requiere al apoderado del señor WILLIAM CARDONA OLMOS, para que, por su conducto, se informe a la profesional de la psiquiatría que el anterior informe deberá ser complementando en los siguientes puntos, así:

- *Anexo de los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- *La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- *La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- *Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- *Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- *Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*
- *Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.*

Así como también, que lo anterior deberá ser allegado dentro de los 10 días siguientes a la presente diligencia.

Ahora bien, respecto a la prueba solicitada por el demandado WILLIAM CARDONA OLMOS, tendiente a que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima determinara la pérdida de capacidad laboral del señor JAIME ALEXANDER REYES MONTAÑEZ, se pregunta a la parte interesada qué gestiones ha hecho para la consecución de la misma, máxime cuando durante el traslado de la que aportó el apoderado de la parte actora solicitó al Despacho que la misma no fuera objeto de validación u aceptación, atendiendo a dicha documentación no fue aportada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez, sino que fue el mismo apoderado del extremo activo; sumado a lo anterior, porque la pericia allegada fue emitida con destino a un proceso ordinario laboral por culpa patronal instaurado por el señor Jaime Alexander Reyes Montañez, contra el Ingeniero William Cardona Olmos, bajo el argumento de que tal prueba fue realizada en un tiempo diferente, con un fin distinto y, que no cumple con los requisitos decretados por esta Judicatura.

- Frente a lo cual el apoderado del señor CARDONA OLMOS manifestó que ya realizaron el pago de los honorarios exigidos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima, para llevar a cabo la pericia pero como el demandante no acudió oportunamente ni aportó la documentación solicitada, la Junta exigió el pago de un excedente.
- Igualmente, se le concedió el uso de la palabra a la apoderada de la parte activa dentro del presente medio de control, para que se manifestaran sobre el particular, quien indicó:

La parte demandante siempre ha realizado las acciones tendientes a la consecución de la prueba, atendiendo a que la historia clínica del señor Jaime Alexander se allegó a la Junta Regional de Calificación de Invalidez el día 18 de julio de 2019 y la Junta para el mes de noviembre de 2019, solicitó un dinero adicional, el cual fue cancelado el día 18 de diciembre de 2019 por ese extremo procesal, con lo cual afirma se han hecho las gestiones pertinentes para la consecución de la mentada prueba.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado y dado que la situación del pago del excedente solicitado por la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima, se dio a finales del año 2019, y como todos saben, a principios del año 2020 se presentó la circunstancia de la pandemia, lo que motivó la suspensión de las valoraciones por la Junta de Calificación de Invalidez del Tolima; Así las cosas, el Despacho ordena que por Secretaría se requiere una vez más a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Tolima para que dentro de los diez días siguientes a la presente diligencia, remita con destino a este proceso dictamen dentro del cual se establezca la pérdida porcentual de la capacidad laboral del señor JAIME ALEXANDER REYES MONTAÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.110.514.396, teniendo en cuenta que ya se realizó el pago del excedente.

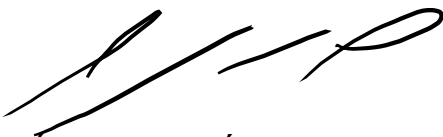
De otra parte, se exhorta a los apoderados de la parte demandante, como del señor William Cardona Olmos, quien fue quien solicitó la práctica de la prueba, para que presten toda la colaboración necesaria para que esta pericia se lleve a cabo, es decir de llegarse a requerir documentos, historias clínicas, las mismas sean remitidas con destino a la Junta de la manera más pronto posible, para lograr el recaudo de la pericia.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

Ahora bien, una vez sea aportado lo solicitado y se surta el respectivo traslado, se decidirá sobre la necesidad o no de fijar una nueva fecha para continuar con la audiencia de pruebas o por el contrario cerrar el periodo probatorio.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma, a las cinco y cinco de la tarde (05:05 p.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize y que se suscribirá un acta firmada por la suscrita y por el secretario ad hoc, todo lo cual podrá ser consultado en el expediente digital cuya dirección electrónica les fue suministrada en el protocolo de la audiencia que les fue enviado con anterioridad a esta diligencia.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ



YEISSON JAVIER RUBIANO GUTIÉRREZ
Secretario Ad - Hoc

Firmado Por:

INES ADRIANA SANCHEZ LEAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 ADMINISTRATIVO DE IBAGUE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f927a3c9aae7f2e337ae63916d3409251ab45c72533d773e405112b5149e1c5**
Documento generado en 23/07/2021 10:47:01 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**